

El protocolo en las Reales Academias. El caso de la Real Academia de Córdoba

The protocol in the Royal Academies. The case of the Real Academia de Córdoba

Javier Eiroa Escalada¹
ACRP
javier.eiroa@acrpp.com

Recepción: 08/10/17 Revisión: 25/10/17 Aceptación: 27/11/17 Publicación: 18/12/18

Resumen

Las Reales Academias son instituciones de tipo cultural que, en España, nacen durante el siglo XVIII al amparo de la Ilustración y de la Corona.

En la primera parte del trabajo se realiza una revisión bibliográfica sobre el origen, evolución y significado de las Reales Academias, para abordar posteriormente los conceptos de protocolo y ceremonial.

Si bien el ceremonial en las Reales Academias está bastante documentado, el estudio del protocolo en estas Corporaciones es tarea pendiente.

En la segunda parte del artículo se presenta el estudio realizado por el autor sobre la normativa referente a las Reales Academias y al Protocolo, en el ámbito nacional y en el andaluz, de manera específica, que ha servido de base para la elaboración del recientemente aprobado Reglamento de Protocolo en la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

Palabras clave: Protocolo, academia, Real Academia de Córdoba, ceremonial, organización de actos.

Abstract

Royal Academies are cultural institutions that, in Spain, were born during the eighteenth Century under the protection of the Crown.

¹ Presidente de la Asociación de Comunicación, RRPP y Protocolo de Córdoba (ACRP), académico correspondiente de la Real Academia de Córdoba, jefe de protocolo de la Iltre. Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos y miembro del equipo de protocolo en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba.

In the first part of the work a deep bibliographical revision is made on the origin, evolution and meaning of the Royal Academies. Later the concepts of protocol and ceremonial are studied.

Although the ceremonial in the Royal Academies is well documented, the study of the protocol in these Corporations is pending task.

The second part of the article presents the author's study of the regulations concerning the Royal Academies and the Protocol, at national level and in Andalusia, in a specific way, which has served as a basis for the preparation of the recently approved Regulations of Protocol in the Royal Academy of Cordoba, Sciences, Fine Arts and Noble Arts.

Keywords: Protocol, Academy, Real Academia de Córdoba, ceremonial, organization of events.

SUMARIO:

1. Presentación
2. Origen y evolución de las reales academias
3. Definiciones y conceptos
 - 3.1. Academia
 - 3.2. Protocolo
 - 3.3. Ceremonial
 - 3.4. Presidencia
 - 3.5. Precedencia
4. Objetivos, metodología y fuentes
5. Normativa
 - 5.1. Normativa sobre Academias.
 - 5.2. Normativa sobre Protocolo
6. La Real Academia de Córdoba
 - 6.1. Normativa
 - 6.2. Organización
 - 6.3. El protocolo en la Real Academia de Córdoba
 - 6.4. El Reglamento de Protocolo recién aprobado
7. Conclusiones
8. Bibliografía y referencias

1. PRESENTACIÓN

Las Reales Academias nacen del espíritu de la Ilustración en la España del siglo XVIII. Se crean, al amparo de la Corona, como centros de cultivo del saber y de difusión del conocimiento. Representan la excelencia en las ciencias, las artes y las humanidades, cuyos valores esenciales se corresponden con los méritos intelectuales y científicos de sus miembros, así como con su estabilidad e independencia frente a intereses económicos o políticos.

La rigurosa trayectoria de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes es, desde su creación en 1810, la que le ha proporcionado su actual prestigio y reconocimiento. Sin embargo, consciente de los rápidos cambios de la sociedad, la Real Academia está haciendo un esfuerzo de modernización con el objetivo de multiplicar el valor de la Corporación. Y de esta manera, a la vez, fortalecer su relación con la sociedad, mediante el establecimiento de un diálogo fecundo y sosegado con ella.

Esto conlleva un importante aumento en las relaciones públicas de la Real Academia de Córdoba y la presencia de sus representantes en actos de carácter interno y externo. Por ello, la Junta Rectora planteó la necesidad de elaborar un Reglamento de Protocolo que incorporara todas aquellas prácticas que una Academia moderna debe aplicar en su labor diaria, sirviendo de apoyo para formalizar las conductas internas y externas del personal, proporcionar una imagen adecuada de la Institución y servir de guía en la celebración de toda clase de actos.

El presente artículo recoge el estudio previo realizado por su autor para cumplir con el encargo que la junta rectora de la Real Academia de Córdoba le hizo, consistente en la elaboración de un Reglamento de Protocolo para la Corporación. Para ello, se tomó como punto de partida el trabajo de José Antonio Escudero (1997:359).

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS REALES ACADEMIAS

El siglo XVIII español es un periodo bastante controvertido. Azorín lo valora como “un siglo de despertar”, Ortega lo define como “el menos español de nuestra historia”, mientras que Eugenio D'Ors afirma que “España se hizo en el siglo XVIII”, (FRANCISCO FUENTES, 1988:11).

La Ilustración en España coincide en el tiempo con la llegada de la monarquía borbónica y recoge la doble tradición de reuniones científicas y literarias. Las reuniones científicas provienen de la tradición francesa apoyada por el rey Luis XIV, mientras que las reuniones literarias provienen de las tertulias, institución con gran arraigo en la vida social española de ese siglo.

En este siglo se percibe con claridad el enfrentamiento entre la España tradicional e inmovilista frente a la España ilustrada y de voluntad europea. Estos cambios surgen a partir del año 1680, cuando los *novatores* pretendían erradicar el retraso científico español. El espíritu renovador de esa generación se orientaba preferentemente a lograr un nuevo ordenamiento económico, que procurase a los españoles una abundancia de medios materiales para proporcionarles la felicidad. Junto a este gran empeño de regeneración, los ilustrados del siglo XVIII también propugnaban un nuevo ordenamiento cultural que hiciera posible el desarrollo económico, (PALACIO ATARD, 1964:33).

En opinión de Menéndez Pidal (1985:151), las claves de la instauración de las Reales Academias en el siglo XVIII son la inquietud por enseñar y aprender las nuevas ciencias, o las antiguas con método nuevo, y la enseñanza de una filosofía que partiera de una metodología racional y no de presupuestos religiosos, como reacción frente a una enseñanza universitaria anquilosada y aferrada a moldes tradicionales. Por ello se hizo necesario establecer las bases en ámbitos ajenos a la universidad.

Las academias fueron promovidas por colectivos deseosos de lograr el progreso de las ciencias y letras a imitación de las corrientes europeas. Sin embargo, el Estado borbónico era quien, compartiendo teóricamente los mismos ideales, dirigía y controlaba estas instituciones, buscando hacer coincidir las iniciativas y actividades académicas con su propio programa político. El reconocimiento real suponía protección, rango y financiación, pero a la vez implicaba que debían responder a indicaciones superiores.

En palabras de María Teresa Nava (1987:127), es un modelo de unión formal del Estado con la cultura. En cambio, para Gregorio Marañón (1962:263), las Academias eran verdaderos focos de ciencia extraoficial donde se discutía y creaba sin el dogmatismo sistemático de los colegios y las aulas, calificando a los académicos del XVIII de *rebeldes bien educados*. Abundando en esta opinión, Marañón (1962:66) afirmaba que “las academias representaban la selección inexcusable a través de la cual se debía afinar el fruto de la mente humana, ya que aunque la ciencia debía ser en su origen patrimonio de todos, la pirámide de la selección se debía elevar sobre la base democrática; porque la verdad no ha nacido nunca de la muchedumbre, y el hombre de ciencia ha de tener como estímulo elevarse sobre esa muchedumbre y alcanzar una categoría que sin privilegios materiales ni herencias le permitirían lograr la preeminencia sobre sus contemporáneos”.

En las tertulias y academias hay aristócratas, gente de letras, eclesiásticos, militares, burgueses, funcionarios y mujeres, que sin provenir del mismo estamento, tienen tiempo libre para discutir intereses y preocupaciones sobre educación, al amparo de unos valores individuales que resaltan el mérito personal, la preparación cultural y la opinión, (FRANCO RUBIO, 2000:389).

Finalmente, a modo de resumen histórico, hubo otras iniciativas, como la de Campomanes, que en 1774 intentó establecer una *Academia Universal de todas las Ciencias*, que no llegaría a convertirse en realidad. Tampoco tuvieron éxito los proyectos de Floridablanca de promover una *Academia de Ciencias* ni la propuesta de creación de una *Academia Nacional* recogida en el artículo 108 del Reglamento General de Instrucción pública de 1821.

3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para desarrollar este trabajo es necesario acotar los conceptos fundamentales. Para ello se comienza por el concepto de Academia y se continúa con unas definiciones teóricas básicas relacionadas con el ceremonial y el protocolo por ser herramientas muy importantes para la consecución de los objetivos de las instituciones.

3.1. Academia

Para no extender demasiado este apartado, se puede recurrir a Pau Pedrón (2009:14), que define *Academia* como “corporación científica, literaria o artística, creada por la autoridad pública y dotada de autonomía en su funcionamiento interno”. Continúa afirmando que “la consideración uniforme de la naturaleza jurídica de las Academias está ausente en las normas españolas”, pero extrae varios caracteres identificadores comunes:

- Son *corporaciones* de Derecho público. Atendiendo a su relevancia y funciones, son entidades creadas por los poderes públicos, que les dotan de normas reguladoras. Estos dos requisitos son los que les distinguen de las sociedades civiles o privadas.

- Dentro de las Corporaciones, las Reales Academias pueden definirse como *sectoriales*, de manera que gozan de una protección exclusiva y excluyente en el ámbito que les es propio, lo que supone que no pueda crearse otra corporación que ocupe la misma posición que la ya existente.
- Las Reales Academias tienen funciones consultivas para asesorar a la Administración en asuntos de su especialidad, funciones docentes, capacidad para velar por el cumplimiento de determinadas normas reguladoras dentro del ámbito del patrimonio histórico y de participación de sus miembros en algunos organismos públicos.
- Todas las Reales Academias tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. También comparten el tener un número cerrado de miembros, gozan de poder de autoregulación y reciben financiación pública.

3.2. Protocolo

El concepto de protocolo varía en función del enfoque que se le dé. Unos autores destacan su carácter de ordenación de autoridades; otros subrayan su papel como herramienta imprescindible para la organización de actos solemnes y públicos, y otros fijan su atención en su naturaleza jurídica (normas, usos, costumbres, historia, etc.).

Si recurrimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el protocolo es “la serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades”. También se define como “regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o costumbre”.

En cualquier caso, al margen de estos conceptos, cuando se alude al protocolo se está haciendo referencia al conjunto de reglas que rigen el ceremonial. Es la transcripción escrita de los usos, costumbres y tradiciones de un país mediante fórmulas reglamentadas. El protocolo determina esas reglas a seguir mientras que el ceremonial especifica las formalidades (FEIJÓO SÁNCHEZ, 2010:364). La acepción mayoritariamente aceptada es la que define *Protocolo* como el conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, junto a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos, rige la celebración de los actos oficiales. Engloba normas y técnicas.

El protocolo actual comprende la ordenación temporal, espacial y personal; todas ellas necesarias para la rigurosa realización de los actos, ya sean públicos o privados, y para la ubicación de sus invitados. Además representa orden, equilibrio y actualidad en la organización de los actos, a la vez que describe un código de comportamiento de las relaciones sociales en la vida pública.

3.3. Ceremonial

Es un concepto complementario derivado del desarrollo de actos oficiales, entendidos éstos como el conjunto de actividades públicas que realizan las autoridades.

Ceremonial proviene del latín *cæremonialis*, y significa “uso y práctica de ceremonias”. El diccionario de la Real Academia Española (23ª Ed., 2014) lo define como “aquello perteneciente o relativo al uso de las ceremonias, además de serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne” y según el diccionario de uso del

español de María Moliner (3ª Ed., 2009) es el “conjunto de reglas establecidas para cada clase de ceremonia”. Esto nos lleva a definir el vocablo ceremonia. Recurriendo de nuevo al diccionario, vemos que es la “acción o acto exterior reglado por ley, estatuto o costumbre, con la finalidad de dar culto a las cosas divinas o reverencias y honor a las profanas”.

Consecuentemente, el ceremonial es un conjunto de formalidades, actitudes y usos que implica la escenificación social de un acto mediante un desarrollo ordenado y estético del mismo.

3.4. Presidencia

Se entiende por presidencia el puesto reservado a quien preside, así como al conjunto de personas que le acompañan de acuerdo al orden de jerarquía establecido según la legislación vigente, o en su defecto, por el propio anfitrión.

Es decir, la presidencia conlleva el mayor honor en un acto y supone el poder ejercer la dirección del mismo, iniciándolo y terminándolo. En las academias, está perfectamente asumido que este papel reside en el Director o Presidente.

También hablamos de presidencia cuando nos referimos al espacio físico que ocupan las autoridades llamadas al efecto. El lugar es fácilmente reconocible, suele estar elevado, situado en el extremo contrario de la puerta de acceso y presenta una ornamentación especial.

3.5. Precedencia

La precedencia es el orden de colocación de una persona respecto de las demás, cuando concurren a un acto, en función del cargo que ostenten. Supone, por tanto, la previa ordenación jerárquica de las distintas autoridades asistentes al mismo.

4. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo final que justifica este trabajo es la elaboración de un Reglamento de Protocolo para la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

Por ello, el propósito de este trabajo es valorar en qué medida el protocolo, como herramienta de comunicación que es, resulta válido para proyectar la presencia y la mejor imagen de las instituciones, y de la Corporación en particular, consiguiendo con ello una percepción positiva por parte de la sociedad.

La documentación existente sobre ceremonial y organización de actos en las Reales Academias es relativamente abundante. Sirva de ejemplo las publicaciones de RAMOS FERNÁNDEZ, 2017; FERRAZ GRACIA, 2013:425; GONZÁLEZ VELASCO, 1996 o FUENTE LAFUENTE, 1996:56.

Sin embargo, sorprende la escasa bibliografía específica que existe sobre protocolo y precedencias en nuestro campo de estudio; situación manifestada, entre otros autores, por el Dr. Ramos Fernández (2017).

El punto de partida de este trabajo es el protocolo oficial, basándonos en el estudio de los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior y otro tipo de normas por las que se rigen las Academias; además de en la observación de actos públicos. Todo ello enmarcado en la norma básica de protocolo vigente en nuestro país: el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, que establece los principios de organización de todo acto oficial.

Para dar consistencia y rigurosidad a la investigación se ha recurrido a las diferentes metodologías existentes:

1. Método descriptivo. Este método permite la recopilación sistemática y ordenada de la información sobre el objeto de estudio. Se suele aplicar en ámbitos de conocimiento poco desarrollados. En este trabajo se ha aplicado tanto en el apartado histórico como en lo referido a información específica sobre el protocolo relacionado con la comunicación institucional y proyección de la imagen de las reales academias.

Se ha recurrido a obras significativas en el ámbito de la comunicación, del protocolo o de las relaciones públicas, encontrando solamente dos artículos relacionados exclusivamente con el protocolo en las reales academias.

También se solicitó la colaboración a las Academias relacionadas en la tabla siguiente. La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, con sede en Zaragoza, ha puesto a disposición del autor el Reglamento de Régimen Interior y Protocolo del que disponen; otras afirman llevar tiempo redactándolo; mientras que otras mantienen la tradición consuetudinaria para el desempeño de sus funciones.

Las fuentes consultadas han sido las siguientes:

Real Academia	Documento	Fuente
Española	Estatutos	R.D. 1109/1993, de 9 de julio
	Reglamento	26.06.2014 http://www.rae.es/la-institucion/organizacion/Reglamento
Jurisprudencia y Legislación	Estatutos	2005-2006; Ed. DYKINSON, S.L. Madrid, 2007
	Reglamento	
Historia	Estatutos	R.D 39/2009, de 23 de enero
	Reglamento	http://www.rah.es/estatutos/
CC. Morales y Políticas	Estatutos	R.D 537/2015, de 26 de junio
Bellas Artes de San Fernando	Estatutos	R.D. 542/2004, de 13 de abril.
	Reglamento	9 de mayo de 2005

		http://realacademiabellasartessanfernando.com/es/academia/estatutos/estatutos-vigentes
	Normas de protocolo	Sin fecha
Bellas Artes de San Telmo (Málaga)	Estatutos y Reglamento	Decreto 70/2014 de 25 de febrero (BOJA) http://www.realacademiasantelmo.org/estatutos-y-Reglamento/
Extremadura	Estatutos	http://www.raex.es/index.php/la-academia/estatutos sin fecha
Bellas Artes de Murcia (Sta. M ^a Arrixaca)	Estatutos	Decreto 147/2016, de 5 de diciembre (BORM)
	Reglamento	Orden de 6 de abril de 2017 Consejería de Educación y Universidades (BORM)
Jurisprudencia y Legisl. Granada	Estatutos	R.D 534/1980, de 22 de febrero
Nobles y Bellas Artes de San Luis (Zaragoza)	Normas de gobierno y Reglamento de protocolo	http://rasanluis.net/ Sin fecha (2015)

2. Método deductivo. La formulación de enunciados de carácter general nos lleva, mediante un proceso de deducción, a explicar fenómenos de carácter particular. El presente trabajo incorpora el análisis deductivo para demostrar la interrelación de diferentes disciplinas científicas -comunicación, relaciones públicas y marketing político- que inciden conjuntamente en el proceso de comunicación protocolaria. Partiendo de una exposición sobre los fundamentos teóricos de la comunicación institucional, vamos adentrándonos en el concepto de protocolo, en su evolución histórica y en su actualidad, para acabar analizando casos concretos recientes que demuestran la oportunidad de aplicar el protocolo en las actividades desempeñadas por la Real Academia de Córdoba.
3. Método inductivo. Es un proceso de inferencia de leyes generales que se fundamenta en la consideración de un número suficientemente amplio de casos individuales u observaciones concretas. En este apartado, a partir del estudio y clasificación de los actos objetos de estudio, se puede establecer que realmente debe existir un plan de actuación estratégico para alcanzar el objetivo planteado en la planificación, elaboración y gestión de los actos públicos.

4. Observación participante. Una parte muy destacada del trabajo se basa en la propia experiencia profesional y en la observación directa e indirecta, sobre todo fotográfica, relacionada con la celebración de actos organizados por las Reales Academias.

5. NORMATIVA

Únicamente se expone la normativa aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Pretender abarcar la normativa existente en el resto del territorio nacional está fuera del objetivo de este estudio, centrado en la Real Academia de Córdoba.

5.1. Normativa sobre Academias.

1. **Constitución Española.** El artículo 62.j) establece **que las Reales Academias se encuentran bajo el Alto Patronazgo de Su Majestad el Rey, como justificación de los valores de excelencia e independencia. Es oportuno citar a Lafuente Balle (1997:257) cuando afirma que sobre esta atribución no hay precedentes ni en el Derecho Constitucional Histórico ni en el Comparado con otros países monárquicos europeos.**

En virtud del artículo 149.1 y 2 se distribuyen las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y a su amparo, se dictan las normas citadas a continuación.

2. **La ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,** reconoce en su artículo 3.2 que las Reales Academias son instituciones consultivas de la Administración del Estado para las cuestiones que se determine por vía reglamentaria.
3. **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Andalucía.** Sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15 de la Constitución atribuye al Estado, los artículos 46.1 y 47.1.1 reconocen la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer fórmulas de autoorganización y regular los procedimientos derivados de la misma para la ejecución de funciones de su competencia. Y de la misma manera, en su artículo 54 reconoce la competencia exclusiva autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Es importante resaltar que el artículo 79.2 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Academias con sede central en la misma.

4. **La ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento,** constituye el marco normativo sobre el que se conforma un Sistema del Conocimiento, que favorezca la interacción entre instituciones científicas de investigación y enseñanza, empresas, industrias y organismos gubernamentales para alcanzar una eficacia que redunde en beneficio de la ciudadanía, la sociedad y el desarrollo económico.

El Sistema Andaluz del Conocimiento está integrado por un conjunto de entidades que dentro y fuera de los límites andaluces generan conocimiento a través de investigaciones de calidad y su posterior transferencia al sector productivo.

El artículo 35 aborda expresamente las Academias y recoge sus líneas maestras de gestión e inserción en el sistema institucional andaluz:

- a) Las Academias son corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.
 - b) Los Estatutos de las Academias serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento. En dicho Estatuto se establecerá, de manera específica, el patrimonio y el régimen económico-financiero.
 - c) Para el cumplimiento de su finalidad, las Academias podrán actuar como entes de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las Universidades y, en su caso, de las Corporaciones Locales, en las materias propias de su finalidad institucional.
 - d) Las Academias con sede en Andalucía y que desarrollen su actividad fundamentalmente en la Comunidad Autónoma conforman el Instituto de Academias de Andalucía.
5. **Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía**, como corporación de Derecho Público, constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía, con el objeto de mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Academias andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas, así como prestar asesoramiento en las consultas que le plantee el gobierno andaluz.

En el artículo 1.2 se relacionan las Academias que forman parte del Instituto, y se cita expresamente a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

A modo de cierre, señala que se incorporarán al Instituto de Academias de Andalucía aquellas que se puedan crear y aprobar en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público.

6. **Real Decreto 1160/2010, de 17 de septiembre, por el que se regula el Instituto de España.**

El Instituto de España se creó por sendos Decretos de 8 de diciembre de 1937 y 1 de enero de 1938, y sus Estatutos, todavía vigentes, se aprobaron por Decreto de 18 de abril de 1947, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para ser el máximo exponente de la cultura española en el orden académico, sin olvidar la voluntad de control y tutela por parte del Estado sobre la actividad de las Reales Academias. Reúne a las ocho Reales Academias de ámbito nacional (la Española, la de Historia, la de Bellas Artes de San Fernando, la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la de Ciencias Morales y Políticas, la Nacional de Medicina, la de Jurisprudencia y Legislación, y la Nacional de Farmacia).

A la vez que se creaban las Reales Academias nacionales fueron constituyéndose otras con un ámbito territorial inferior: local, provincial o regional.

Para abordar la coordinación con estas academias territoriales, el artículo 8.1 de los estatutos crea la figura de las *Academias asociadas*. Actualmente, son cincuenta las Academias territoriales asociadas al Instituto de España.

El Artículo 2 recoge que el Instituto de España se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación.

El artículo 3 recoge, entre otros, como objetivos del Instituto de España el ser punto de encuentro de las Reales Academias y de éstas con la sociedad, así como fomentar la relación y la colaboración entre las Reales Academias que lo integran, y las asociadas, para promover la generación del conocimiento y su transferencia a la sociedad, sin olvidar que ostenta la representación corporativa de las Reales Academias integradas en el Instituto.

7. **El Decreto 254/2009, de 26 de mayo**, clasifica los agentes que integran el Sistema Andaluz del Conocimiento, y en su artículo 3 los define como personas, instituciones, organismos o entidades que intervienen en los procesos de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento. Atendiendo a su actividad principal los clasifica en tres categorías:
 - a) Agentes de Generación de Conocimiento.
 - b) Redes y estructuras que transfieren, adaptan y aplican el conocimiento para la producción de innovación.
 - c) Entidades de gestión, que apoyan la coordinación y divulgación del conocimiento, entre las que se citan las Academias y las Sociedades Científicas.
8. La **Orden Ministerial de 27 de abril de 1954** establece limitaciones para el uso de las denominaciones “Academia” y “Académico”. En su artículo 2 indica que el título de *Académico* podrá ser ostentando, única y exclusivamente, por los miembros numerarios, correspondientes u honoríficos de las Reales Academias integradas en el Instituto de España y de las Academias provinciales, como Corporaciones públicas, creadas o reconocidas por el Estado.

5.2. Normativa sobre protocolo

Es conveniente comenzar este apartado citando el artículo 1 del Código Civil cuando determina que la costumbre es *fuerza del Derecho*, principio del ordenamiento jurídico aplicable sobre todo en los ámbitos del Ceremonial y del Protocolo.

En este sentido, el protocolo académico se fundamenta en dos grandes pilares íntimamente ligados entre sí, como son los usos y costumbres y, por otro, la legislación. Aun cuando en este caso los usos y costumbres son una fuente más importante que la legislación, pues ésta suele ser parcial y además suele estar fragmentada, sí puede citarse la siguiente normativa al respecto:

- El **Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto de 1983**, es la norma básica que regula la ordenación de las autoridades en los actos públicos oficiales y la ordenación de las

instituciones y personas de acuerdo con criterios de representatividad, elección y presencia en la vida pública de nuestro país.

La regulación de las precedencias oficiales contemplada en el Real Decreto no confiere por sí honor o jerarquía, ni implica modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la ley.

El Real Decreto clasifica, en su artículo 3, los actos oficiales en actos de carácter general y en actos de carácter especial, definiendo estos últimos como los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito de sus funciones y actividades, que es la tipología donde se enmarcan los actos organizados por las reales academias.

Ciñéndonos al ámbito de este trabajo, el Ordenamiento dispone, respecto a los actos de carácter especial, los siguientes puntos de interés:

- El artículo 4 determina la figura del anfitrión al establecer que los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará el lugar inmediato a la misma.
- Las precedencias en los actos de carácter general está recogida en los artículos 10 y 12 del propio Reglamento, dependiendo de si los actos se organizan en Madrid, como capital del Estado y sede de las instituciones generales, o en cualquier otra localidad.
- En cambio, el artículo 6 señala que la precedencia en los actos oficiales de carácter especial se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el Ordenamiento.
- Las instituciones y corporaciones mencionadas en el Ordenamiento establecerán su orden interno de precedencia de acuerdo con su propia normativa.
- Respecto a las tradiciones, el RD establece un ordenamiento inflexible para los actos de carácter general, pero abre la puerta a posibles modificaciones, cuando estén justificadas por "la tradición inveterada del lugar cuando, en relación con determinados actos oficiales, hubiera asignación o reserva a favor de determinados entes o personalidades". Indica esta misma posibilidad para los actos de carácter especial, a los que añade la "costumbre".

Aquí es inevitable citar de nuevo, y extensamente, a José Antonio Escudero (1997:364) cuando deduce que al ser las Reales Academias instituciones organizadoras de actos *de carácter especial*, y el Real Decreto sólo remite genéricamente a sus costumbres y tradiciones, era procedente averiguar cuáles eran, y, en su caso, tratar de armonizarlas. En su trabajo, refiere un escrito de la Oficialía Mayor del Ministerio de Educación, de fecha 1 de marzo de 1984, dirigido al Jefe de Protocolo del Estado, solicitando instrucciones sobre el orden de precedencia de las autoridades en los actos organizados por las Reales Academias. A ese escrito, respondió la Jefatura de Protocolo del Estado el día 14 en estos términos: "*En relación con su atento escrito del pasado 1 de Marzo, sobre el orden de precedencia de las*

autoridades y personalidades asistentes a los actos que organicen las Reales Academias en sus sedes respectivas (...)

1. *Procede atenerse al artículo 6 del Real Decreto antes mencionado.*
2. *En el caso de que la presidencia se ceda a S. M. el Rey, al Presidente del Gobierno o al Ministro de Educación y Ciencia, la autoridad organizadora ocupará el lugar inmediato.*
3. *En los actos de carácter estrictamente académico o que se realicen en las Reales Academias, sin participación de otras Autoridades o representantes de la Administración Central del Estado de superior rango administrativo, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia podrá ostentar la presidencia del acto".*

En consecuencia se planteaba el problema de que esas costumbres y tradiciones de carácter consuetudinario no eran uniformes en todas las reales academias. No obstante, los Estatutos y Reglamentos consultados describen con bastante detalle el ceremonial de los actos y la etiqueta de los académicos, pero no hacen referencia al problema de la presidencia y orden de precedencias.

El orden a seguir en la presidencia no suele plantear problemas cuando concurren solo los miembros de una Academia, en cuyo caso se acude a las normas reglamentarias de la corporación, o en su defecto a los usos y prácticas tradicionales. La cuestión es más compleja cuando asisten otras altas autoridades.

➤ **Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.**

La Junta de Andalucía tomó conciencia de que el protocolo podía convertirse en un instrumento de comunicación política y en ese marco se inscribe este Decreto, que sustituyó la regulación establecida por el Decreto 133/1982, parcialmente derogado por el R.D. 2099/83. El objetivo era reflejar las modificaciones operadas en la configuración institucional de la Junta de Andalucía y regular la precedencia de autoridades y corporaciones en actos oficiales que no estuvieran previstas en dicho Reglamento.

El artículo 7 del decreto autonómico, en palabras de María Teresa Otero (2005:187) establece el orden de prelación de autoridades, ordenando a autoridades de varias administraciones –autonómica, como sus propios cargos; provincial, como presidentes de diputación; o local, como alcaldes- basándose en que todos desarrollan su actividad en territorio andaluz y que además pueden coincidir en actos oficiales propios, si bien en algunos casos altera el orden establecido por el R.D. 2099/1983. Este hecho no supone ningún problema en los actos organizados por la propia Junta a los que sólo acuden autoridades y altos cargos autonómicos, pero origina conflictos en caso de concurrencia de autoridades de otras administraciones o con diferentes sensibilidades políticas, que no van a dejarse preceder si se contradice el ordenamiento del Estado.

Inexplicablemente, las Reales Academias que dependen de la Junta de Andalucía no aparecen recogidas en el presente decreto.

➤ **Estatutos de las academias y normas de desarrollo de las mismas.**

La principal diferencia entre Estatutos y Reglamentos de desarrollo – el más habitual, el Reglamento de Régimen Interior- se encuentra en que los primeros son de obligado

cumplimiento mientras que los segundos quedan a la libre elaboración e interpretación del Pleno o de la junta rectora, según el caso.

De manera general, en las sucesivas modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de las academias se van incluyendo artículos relativos al protocolo, pero sin sistematizar su contenido ni aplicación.

En todos los Estatutos consultados –citados en el punto 4 de este trabajo– no hay una regulación uniforme de las cuestiones protocolarias, costumbres o tradiciones, pero en todos se recoge con la máxima consideración la indiscutible presidencia del Director o Presidente en los actos propios académicos y también se determina quién le sustituye en caso de ausencia.

No obstante y siempre que el propio Director lo considere oportuno, podrá ceder la presidencia a quien estime conveniente, dentro del respeto al espíritu del Real Decreto 2099/83.

Así mismo, en los libros de actas de las Academias existe una documentación muy extensa sobre protocolo y ceremonial, pues con frecuencia ha sido un tema de discusión que refleja las tensiones internas, y las prioridades coyunturales respecto a la participación de autoridades externas.

6. LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

Según los Estatutos, la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes es una Corporación de Derecho público, de naturaleza esencialmente cultural, cuya finalidad es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título comprende, y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

En el apartado segundo de este trabajo se refirió de manera general a la creación de las academias y sociedades patrióticas a lo largo del siglo XVIII. En el transcurso de ese proceso, se crea en Córdoba la Real Sociedad Patriótica en el año 1779. Posteriormente, de su Sección Literaria surge el 11 de noviembre de 1810, la *Academia General de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, con el fin específico de dar impulso a las actividades científicas y culturales en sus más variados aspectos. Su fundador y primer director fue el canónigo penitenciario de la Catedral cordobesa Manuel María de Arjona y Cubas.

Como reconocimiento a la importante labor que llevó a cabo la Academia a lo largo del tiempo, por Real Decreto de Alfonso XIII, de 9 de julio de 1915 se le concede el título de Real. Como consecuencia de ese prestigio, la Real Academia de Córdoba se integra en el Instituto de Academias de Andalucía desde su creación y posteriormente, el 24 de octubre de 1990 es reconocida como Academia Asociada al Instituto de España.

6.1. Normativa

La Academia se rige por la siguiente normativa:

- Los Estatutos aprobados por Orden Ministerial de 10 de julio de 1962 (B.O. del Ministerio de Educación Nacional de 16 de agosto de 1962), fueron modificados tras la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, por Orden de 15 de enero de 1992 de

la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 11, de 6 de febrero de 1992). Son los actualmente vigentes.

- Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, que desarrolla sus Estatutos. Fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 1996.
- Sello oficial de la Corporación, aprobado por el Pleno de la Academia el 16 de febrero de 1994.
- Logo o anagrama oficial de la Corporación, aprobado por el Pleno el 16 de junio de 2005.

6.2. Organización

De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos, el cuerpo académico que integra la Academia está formado por 35 académicos numerarios, 35 académicos correspondientes con residencia fija en Córdoba y un número indeterminado de académicos correspondientes, nacionales o extranjeros, no residentes en Córdoba. También existe la categoría de académicos supernumerarios, para acoger a aquellos académicos numerarios que por cualquier razón cambien su residencia fuera de Córdoba.

Los académicos numerarios, según el artículo 4, habrán de tener nacionalidad española y serán elegidos de entre los correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba, mediante votación secreta y mayoritaria de los ya numerarios. Su nombramiento será vitalicio.

El artículo 5 se refiere a los académicos correspondientes, que serán elegidos por la Corporación, mediante votación secreta y mayoritaria de los académicos numerarios, de entre aquellas personas caracterizadas que sean consideradas acreedoras a esta distinción. Con iguales normas serán elegidos los correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.

Finalmente, en circunstancias excepcionales, conforme al artículo 6, la Academia podrá elegir académicos de honor entre personalidades ajenas a su Instituto en una votación secreta que requerirá como mínimo dos tercios de los votos de los Académicos Numerarios presentes en la sesión.

La Real Academia de Córdoba consta de cinco Secciones y cuatro Institutos integrados en su seno. Las Secciones son: 1ª, Ciencias Morales y Políticas; 2ª, Ciencias Históricas; 3ª, Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales; 4ª, Bellas Letras; y 5ª, Nobles Artes. Y los Institutos son: Instituto de Estudios Heráldicos y Genealógicos, Instituto de Estudios Califales, Instituto de Estudios Gongorinos e Instituto de Estudios Escénicos.

En cuanto a sus actividades, la Real Academia de Córdoba siempre ha dado importancia a su difusión, y para ello desarrolla, entre otras, las siguientes:

- Celebración de jornadas en diferentes pueblos de la provincia en las que se estudian diversos aspectos publicándose posteriormente, en forma de Actas, una monografía sobre cada municipio.

- Organización de exposiciones, ciclos de conferencias, cursos, congresos, etc.
- Representación de la Academia en todos los actos y eventos importantes de la capital y de la provincia.

Finalmente, merece un apartado especial las numerosas publicaciones, entre ellas, el Boletín de la Real Academia, que se edita de manera continuada desde 1922.

6.3. El protocolo en la Real Academia de Córdoba

Como se ha señalado al principio de este trabajo, la creciente presencia de la Real Academia en los actos públicos, planteó la necesidad de elaborar un Reglamento de Protocolo que ofreciera pautas relativas al protocolo a seguir durante las sesiones públicas y que incorporara todas aquellas prácticas que una Academia moderna deba aplicar en su labor diaria.

En el vigente Reglamento de Régimen Interior aparecen varios artículos que hacen referencia al protocolo y al ceremonial, entre los que cabe resaltar:

- Artículo 10.6: detalla el ceremonial para la toma de posesión de un nuevo Académico de Número.
- Artículo 40.2: Sobre las sesiones académicas ordinarias, afirma que “Serán presididas por el Director, sentándose a su derecha el Censor seguido del Depositario y a su izquierda el Secretario seguido del Bibliotecario. A continuación se sentarán los Académicos Numerarios seguidos de los Correspondientes presentes al comenzar la sesión. Los Académicos que lleguen después ocuparán los sillones sucesivos.”
- El artículo 42.4 recoge que “en las sesiones públicas y en las solemnes la presidencia estará ocupada por los miembros de la Junta Rectora. El Director sólo cederá su sitio al Jefe del Estado, al Presidente del Gobierno, al Ministro de Educación y Ciencia, al Presidente de la Junta de Andalucía y al Consejero de Educación y Ciencia, si asistieran. A las demás autoridades y personalidades que asistan se les reservarán asientos destacados. Los señores Académicos ocuparán sillones en el estrado o en las primeras filas.”

6.4. El Reglamento de Protocolo recién aprobado

El Reglamento de Protocolo, subordinado a los Estatutos y al Reglamento de Régimen interior, recopila las normas que regulan la manera de organizar los actos corporativos, con un estilo propio, adaptado a la imagen pública que la Real Academia de Córdoba quiere dar. Para ello, regula y sistematiza las precedencias, los honores, los tratamientos, los símbolos y el ceremonial de la Real Academia de Córdoba como un conjunto básico de normas y recomendaciones, aplicables a los actos públicos organizados por ella.

Las líneas maestras que articulan el desarrollo del Reglamento de Protocolo aprobado son las siguientes:

- Fijar los tratamientos y clarificar su utilización por las diversas categorías de miembros del cuerpo académico de la Corporación.
- Fijar y concretar el orden de precedencia interno de los exdirectores, de los cargos honorarios y de las personas distinguidas con honores, figuras institucionales e

invitados especiales, que si bien se encuentran parcialmente citados en el Reglamento de Régimen Interior, su desarrollo se realiza pormenorizadamente en un Reglamento de honores y distinciones, complementario al de protocolo.

- A partir de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2099/83, que remite a las costumbres y tradiciones de cada institución, se aborda la organización de actos públicos y, en especial, los académicos.
- La presidencia está fijada en el Director o Presidente. No obstante, se sigue planteando el problema concreto que refiere José Antonio Escudero (1997:369) sobre qué autoridades desplazarían al director de la Corporación en el ejercicio de la presidencia. Para solventarlo, se acotan las autoridades que, de concurrir, le desplazarían de la presidencia.
- De modo extraordinario, dependiendo de las circunstancias, y previo acuerdo de la Junta Rectora, se deja abierta la puerta a una posible cesión de presidencia al titular de la alcaldía de Córdoba.
- En los casos en que el Director ceda la presidencia, de acuerdo con la tradición española, se situará a la derecha de la autoridad a la que se cede la presidencia, si no hubiera otro invitado de rango, o a la izquierda, si hubiera otra autoridad de esa condición.
- Sin embargo, cuando la autoridad asistente al acto no sea alguna de las mencionadas en el Reglamento, pero tenga que estar situada en la presidencia del acto, la cesión se hará mediante la aplicación de una doble presidencia, de forma que, de los dos puestos centrales, el de la derecha se reserve para la autoridad y el de la izquierda, para quien asuma la representación de la Academia.
- Es importante resaltar la voluntad expresa de la Corporación de que en los actos de tipo académico tengan siempre precedencia las autoridades académicas ante las no académicas.
- Inspirado en López-Nieto y Mayo (1998:124), otro aspecto importante es la decisión expresa de que para los actos organizados por la Academia, ningún miembro de la Corporación que tenga la condición de autoridad fuera de la misma, gozará de otras preferencias ni tratamiento protocolario de los que le corresponda dentro de la estructura organizativa de aquella.
- En todo lo relativo al ceremonial, el Reglamento de Protocolo remite al Reglamento de Régimen Interior, donde recogiendo la tradición, éste se encuentra suficientemente regulado.

7. CONCLUSIONES

Las Reales Academias en el ordenamiento jurídico español están consideradas como Corporaciones de Derecho Público, que desde su fundación han desempeñado tareas de

creación, promoción y difusión de actividades científicas y culturales con gran proyección en los sectores profesionales de las áreas de conocimiento y sobre la sociedad en su conjunto.

El Protocolo es un eje fundamental en la estrategia de comunicación integral para dar a conocer una organización coherente con sus principios y valores, de manera que la sociedad se forme la imagen más acorde con la identidad corporativa de la organización. Todo debe responder a un único guión y mostrar la armonía que prima en la organización.

El Protocolo, como herramienta de la comunicación institucional, contribuye a mejorar la imagen corporativa de las Reales Academias. Y como técnica de organización, conjuga el respeto a la costumbre inveterada con la investigación de nuevos usos consuetudinarios que pudieran surgir como resultado de la práctica diaria.

Así es posible construir la actuación pública de las corporaciones combinando las normas escritas con usos, tradiciones y costumbres, de manera que la existencia de lagunas jurídicas pueda dar lugar a acuerdos que se conviertan, con el paso de los años, en formas de actuación asumidas por todos los implicados, enriqueciendo así el panorama actual.

En definitiva, el Protocolo es el instrumento rector del ceremonial y permite la representación visual del poder, con los siguientes objetivos:

- generar confianza a través del orden, de la eficacia, de la discreción y de la perfección que se transmite, de forma no verbal, en la ejecución de los actos públicos.
- ofrecer una imagen de marca que nos diferencie positivamente de otras instituciones.
- mostrar los valores, los principios y el modelo organizativo de la Institución.
- ofrecer un servicio de calidad, en el que cada acto público esté presidido por el respeto a lo que representa la Corporación, la seriedad, la sencillez, la elegancia, la solemnidad y el rigor.

Sentadas estas bases, puede afirmarse que la reputación es un valor intangible. Todo aquello que contribuya a que la Real Academia de Córdoba sea respetada y valorada positivamente es útil a sus fines sociales.

8. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Normativa:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. (B.O.E. núm. 68, de 20 de marzo de 2007).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. Núm. 155, de 29 de junio de 1985).

- Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y el Conocimiento. (B.O.J.A. Núm. 250, de 21 de diciembre 2007).
- Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía (B.O.J.A. Núm. 119, de 14 de diciembre de 1985).
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (B.O.E. nº 206, de 25 de julio de 1889). Texto consolidado.
- Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el *Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado* (B.O.E. nº 188, de 8 agosto de 1983).
- Real Decreto 1160/2010, de 17 de septiembre, por el que se regula el Instituto de España. (B.O.E. nº 227, de 18 de septiembre de 2010).
- Reglamento General de Instrucción pública de 1821. Art. 108 y sig. https://books.google.es/books?id=lf9dlr8VUH8C&printsec=frontcover&dq=Reglamento+general+de+instruccion+publica+1821&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewirwbTis9_VAhVDIIAKHTAjBbEQ6AEIJAA#v=onepage&q=academia&f=false
- Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía. (B.O.J.A. nº 25, de 27 de febrero de 2002).
- Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. (B.O.J.A. Núm. 109, de 09 de junio de 2009).
- Orden Ministerial de 27 de abril de 1954, por la que se establecen limitaciones para el uso de las denominaciones “Academia” y “Académico”. (B.O.E. nº 145, de 25 de mayo de 1954).

Fuentes bibliográficas:

- BONET CORREA, A. (Ed.) (2004): *Misión de las Reales Academias*. Madrid, Instituto de España.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (1997): “**Las Reales Academias y su Protocolo**”, *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Nº 27, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- FEIJÓO SÁNCHEZ, J.J. (2010): *Prontuario básico de Protocolo*. Gijón, Ed. Trea.
- FERRAZ GRACIA, A. (2013): “Protocolo y ceremonial en las Reales Academias españolas”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*. Vol. XVI. Madrid, RAMHG.
- FRANCISCO FUENTES, J. (1988): “Luces y sombras de la Ilustración española”, *Revista de Educación*. Nº Extraordinario. Madrid, Ministerio de Educación, cultura y deporte.
- FRANCO RUBIO, G. (2000): “Formas de sociabilidad y estrategias de poder en la España del siglo XVIII”, *Poder y mentalidad en España e Iberoamérica*, Madrid, Universidad del Zulia/Universidad Complutense.
- FUENTE LAFUENTE, C. (1996): “Ceremonial en la Real Academia Española”, *Revista Internacional de Protocolo: Ceremonial, Etiqueta, Heráldica, Nobiliaria y Vexilología*, Nº. 3. Oviedo, Escuela Internacional de Protocolo.
- GONZÁLEZ VELASCO, M.J. (1996): *Historia del Protocolo en la Real Academia Española*. Trabajo Fin de Máster MBA. Escuela Internacional de Protocolo. Madrid,

- (Sin publicar). Consultado en la Biblioteca de la Escuela Internacional de Protocolo, Ref. M/1936.
- LAFUENTE BALLE, J.M. (1997): "Artículo 62 (apartados f-j) Atribuciones del Rey", *Comentarios a la Constitución española de 1978*, Tomo V. Madrid, Cortes Generales y Editoriales de Derecho Reunidas.
 - LÓPEZ-NIETO Y MAYO, F. (1998): *La documentación del Protocolo*. Barcelona, Bayer Hnos.
 - MARAÑÓN POSADILLO, G. (1962): *Las ideas biológicas del Padre Feijóo*, Madrid, Espasa-Calpe.
 - MARAÑÓN POSADILLO, G. (1962): "Nuestro siglo XVIII y las Academias", *Vida e Historia*, Madrid, Espasa-Calpe.
 - MENÉNDEZ PIDAL, R. (1985): "Las Academias", *La cultura española entre el Barroco y la Ilustración*. Vol. XXIX, 2, de la *Historia de España*. Madrid.
 - NAVA RODRÍGUEZ, M.T. (1987): "La Real Academia de la Historia como modelo de unión formal entre el Estado y la cultura (1735-1792)", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 8. Madrid, Ed. Univ. Complutense.
 - OTERO ALVARADO, M.T. (2005): "Normativa de protocolo en el ámbito de la Junta de Andalucía: régimen de precedencia y tratamientos", *Comunicación*, nº 3, Sevilla.
 - PALACIO ATARD, V. (1964): *Los españoles de la Ilustración*. Madrid, Ed. Guadarrama.
 - PAU PEDRÓN, A. (2009): *Las Reales Academias en el sistema jurídico español*. Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
 - RAMOS FERNÁNDEZ, F. (2017): "El Protocolo de las Reales Academias", *XVII Curso Complementario de Comunicación y Protocolo*. Vigo, 19 y 20 de abril 2017. (notas del autor).
 - SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (Ed.) (2003): *Las Reales Academias y la Constitución*. Madrid, Instituto de España.

Internet:

- <http://www.racordoba.es/presentacion/historia> (consultado el 07.08.2017)



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)